

ORD: 2019-641
DE: JUAN CARLOS SANCHEZ
CONTRA: JUNGHEINRICH COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2019-641
DEMANDANTE : JUAN CARLOS SANCHEZ
DEMANDADO : JUNGHEINRICH COLOMBIA S.A.S.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE
PRUEBAS.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo la hora de las (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, el señor Juez en asocio de su secretario Ad- hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que la demandada no tiene animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que la demandada no las propuso. (Art. 32 C.P.L)

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos del **2 del 4 al 7, del 10 al 14, y del 17 al 26** los cuales la demandada manifestó no ser cierto o no constarles.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar la causa de terminación del contrato laboral, de igual manera determinar si hay lugar al declarar el reintegro y si hay lugar al reconocimiento y pago de prestaciones como

ORD: 2019-641
DE: JUAN CARLOS SANCHEZ
CONTRA: JUNGHEINRICH COLOMBIA S.A.S.

primas de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, subsidio familiar, auxilio de transporte, salarios, indemnizaciones deprecadas, aportes a la seguridad social, costas y agencias en derecho.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda visible a folios 14 al 49 del expediente (relacionada a folio 9 y 10)
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese y recepcionese un interrogatorio de parte que deberá absolver el señor SIMON KLAUS PETER EDGAR representante legal de la empresa JUNGHEINRICH COLOMBIA S.A.S., o por quien haga sus veces.
- Decrétese y recepcionese el testimonio del señor HOLMAN YAMID ESPITIA ESPITIA
- Interrogatorio al demandante no se decreta

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 69 al 99 del expediente (relacionada a folio 67 y 68)
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese y recepcionese un interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señor JUAN CARLOS SANCHEZ CAMACHO.

De OFICIO el despacho decreta dictamen que deberá rendir la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca con relación al señor JUAN CARLOS CAMACHO para que nos establezca si tiene alguna perdida de capacidad laboral, nos la certifique al igual que la fecha de estructuración y el origen de dicha perdida de capacidad laboral. La prueba como es de oficio estará a cargo de las dos partes, cada una las partes deberá consignar medio salario mínimo en los términos que remite la Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

ORD: 2019-641
DE: JUAN CARLOS SANCHEZ
CONTRA: JUNGHEINRICH COLOMBIA S.A.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS.

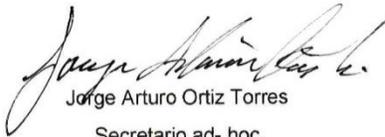
Se practico interrogatorio al representante legal de la demandada, al demandante y el testimonio del señor HOLMAN YAMID ESPITIA ESPITIA.

AUTO:

Se da por terminada la audiencia, una vez practicada la prueba decretada, cuando se rinda el dictamen la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se le correrá traslado a las partes para que si lo desean se pronuncien en los términos del artículo 226 y 227 entre otros del Código General del Proceso, luego los citaremos a la audiencia de juzgamiento momento en el cual escucharemos a los apoderados en alegatos de conclusión y resolveremos la litis mediante la sentencia que a esta instancia corresponde.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ


Jorge Arturo Ortiz Torres
Secretario ad- hoc